

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

Real decreto nombrando Caballero del Collar de la Real y distinguida Orden de Carlos III al Emmo. Cardenal Fray Gregorio María Aguirre y García, muy Reverendo Arzobispo de Toledo.

Otro nombrando Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III á D. José Collaso y Gil.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto nombrando para la dignidad de Arcediano, vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoza, al Presbítero Doctor D. Robustiano Carra y Ladrón de Guevara.

Otro nombrando para la ídem id., vacante en la Santa Iglesia Catedral de Tarazona á D. Francisco Hernández y Lucas, Canónigo de la Colegial de Alicante.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Delegado Régio, Presidente de la Junta local de primera enseñanza de Valencia, á D. José Sanchis Bergón.

Otro nombrando Delegado Régio, Presidente de la Junta local de primera enseñanza de Valencia, á D. Gil Roger Vázquez.

Real orden resolviendo expediente instruido con motivo de la discrepancia de criterio existente entre el Catedrático Secretario del Instituto de Valencia, D. Vicente Calatayud, y el Director de aquel Establecimiento, sobre distribución de los ingresos en metálico de la Secretaría.

Otra disponiendo se exprese á D. Adolfo Herrera y Chiesanova el singular aprecio con que se ha tenido noticia oficial de la donación de los tomos números 53 á 56 de su obra Medallas Españolas, hecha por dicho señor al Museo Arqueológico Nacional.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo no procede condonar la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Barcelona á la Compañía del tranvía de Sarriá á Barcelona.

Otra aprobando el presupuesto formulado por el Director de la Granja-Escuela

práctica de Agricultura regional de la Coruña, para el funcionamiento del campo de demostración agrícola, con aplicación á la ganadería, de Santa Marta de Ortigueira.

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores de la Lotería Nacional del sorteo celebrado en el día de ayer.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando haber sido nombrado el Tribunal que se indica para juzgar las oposiciones á las Cátedras de Agricultura de los Institutos de Gerona, Palencia, León y Reus (turno de Auxiliares).

ANEXO 1.º—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Apéndice al primer semestre.—Pliegos 32 y 33.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, llegaron en la mañana de ayer á Sevilla, donde continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

REALES DECRETOS

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio al Emmo. Cardenal Fray Gregorio María Aguirre y García, Muy Reverendo Arzobispo de Toledo, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Caballero del Collar de la Real y distinguida Orden de Carlos III, en la vacante producida por fallecimiento del Emmo. Cardenal don Oriaco María Sancha y Hervás, libre de

gastos, con arreglo á la ley de Presupuestos de 1859.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Manuel García Prieto.

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio á D. José Collaso y Gil, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, en la vacante producida por fallecimiento de D. Francisco Romero Robledo, libre de gastos, con arreglo á la ley de Presupuestos de 1859.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Manuel García Prieto.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar para la dignidad de Arcediano, vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoza, por defun-

ción de D. Florencio Rodríguez y Pérez, al Presbítero Doctor D. Robustiano Carra y Ladrón de Guevara, dignidad de Tesorero de la misma Iglesia.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz Valarino.

Vengo en nombrar para la dignidad de Arcediano, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Tarazona, por defunción de D. Benito Conde Valentín, á D. Francisco Hernández y Lucas, Canónigo de la Colegial de Alicante, que reúne las condiciones exigidas en los artículos 9.º y 10 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz Valarino.

Méritos y servicios de D. Francisco Hernández y Lucas.

Cursó y probó en el Seminario Conciliar de Orihuela dos años de Latín, tres de Filosofía, siete de Sagrada Teología y el primero y segundo de Derecho canónico.

En 1863 fué promovido al Sagrado Orden del Presbiterado.

En los años de 1864 á 1875 sirvió varias Coadjutorías.

En los de 1875 á 85 ha desempeñado, con el carácter de Ecónomo, los Curatos de Salinas, Hondón de las Nieves, Villa de Agost, Villa de San Juan y Santa María de Alicante.

En 30 de Octubre de 1885 tomó posesión del Curato, en propiedad, de San Vicente del Raspeig, que obtuvo previo concurso.

En 1896 recibió en el Seminario Conciliar Central de Valencia los grados de Licenciado en Teología y Derecho canónico.

Por Real decreto de 26 de Marzo de 1897 fué nombrado Canónigo de la Santa Iglesia Colegial de Alicante, posesionándose en 21 de Abril del mismo año de dicha Canonjía, que hoy desempeña.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

Vengo en admitir á D. José Sanchís Bergón la dimisión que Me ha presentado del cargo de Delegado Regio, Presidente de la Junta local de primera enseñanza de Valencia.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,

Alvaro Figueroa.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Gil Roger Vázquez,

Vengo en nombrarle Delegado Regio, Presidente de la Junta local de primera enseñanza de Valencia.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,

Alvaro Figueroa.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Catedrático y Secretario del Instituto de Valencia, ya fallecido, D. Vicente Calatayud, con motivo de la discrepancia de criterio existente entre el recurrente y el Director del Establecimiento, con motivo de la protesta formulada por el primero, en 2 de Julio de 1907, para la distribución de los ingresos en metálico de la Secretaría, entre el personal administrativo, y en conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que el reparto origen de este expediente debe acomodarse á la Real orden de 22 de Septiembre de 1904 y demás disposiciones relativas al asunto, acordando al propio tiempo, con carácter general, que los Vicedirectores y los Vice-

secretarios de los Institutos en funciones de Directores ó Secretarios, tienen derecho á la participación de los ingresos por expedición de documentos y de formación de expedientes de alumnos libres y de ingreso, en proporción al tiempo que los hubieren desempeñado, y con cargo á la cantidad asignada al Director ó al Secretario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1910.

ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El Académico de la Real de la Historia D. Adolfo Herrera y Chiesanova ha entregado en el Museo Arqueológico Nacional y por vía de donación que hace á este Establecimiento, los tomos números 53 á 56, últimos de su notable é interesantísima obra de «Medallas Españolas», por lo que

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se exprese al Sr. Herrera el singular aprecio con que se ha tenido noticia oficial de dicha donación, y que la presente Real orden se publique en la GACETA DE MADRID á fin de que se tenga conocimiento general del acto realizado por aquél y de la importancia de sus trabajos en la materia.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1910.

ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras Públicas el expediente de alzada elevado por la Compañía del Tranvía de Sarriá á Barcelona contra la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador de esta capital, la Sección segunda de aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión celebrada el día 22 de Noviembre de 1909 se dió cuenta del expediente sobre condonación de la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Barcelona á la Compañía del Ferrocarril de Sarriá á Barcelona, con motivo del exceso de pasaje que llevaron el coche número 2 y su jardinera de remolque el día 5 de Abril de 1908 en el tranvía de Sarriá á la Montaña de Vallvidriera, asunto pasado á informe del Consejo por decreto marginal de la Dirección General de Obras Públicas de fecha 15 de Septiembre de 1909.

»Del examen del expediente de imposición de la multa aparece que tres de los viajeros que iban en el coche expresado consignaron en el libro de reclamaciones

de la Estación de Barcelona una protesta contra el estado del material móvil de la Compañía, cuyas deficiencias en frenos y carencia de arena habrían impedido que funcionaran debidamente los de los coches mencionados, á pesar de la cooperación de los viajeros, en su recorrido por la calle de Angli, donde el trazado tiene una fuerte pendiente, tomando el tranvía tan desenfadada carrera, que juzgaban ser, debido á una gran casualidad, el haber salido indemnes, pues había perdido su serenidad el personal que servía el coche, con gran sobresalto de los viajeros.

»La Jefatura de Obras Públicas de la provincia, encargada de la inspección del tranvía, informó al Gobernador que en la fecha mencionada y con ocasión de encontrarse mucha gente en Vallvidriera, atraída por un festival que allí se celebraba, se desencadenó una fuerte tormenta, que hizo al público dirigirse precipitadamente á la estación inferior del funicular, tomando allí por asalto el convoy que estaba preparado, compuesto de los dos coches en cuestión y duplicando por su número la cabida reglamentaria de éstos, sin que la Compañía ni las Autoridades lo impidieran; que el convoy conservó su marcha normal hasta entrar en la calle de Angli, en donde aumentó su velocidad, hasta el extremo de constituir un verdadero peligro para los viajeros, los cuales comenzaron á gritar horrorizados, debido todo á la gran pendiente de dicha vía y á la reciente granizada, la cual impidió, sin duda, el funcionamiento de los frenos, hasta que el paso por una rasante menos inclinada permitió la parada; que sospechaba que el conductor del vehículo motor, vista la ineficacia del freno de aire comprimido, como consecuencia del patinaje, había querido emplear el eléctrico, pero había equivocado la manipulación, á causa de la perturbación que debió experimentar ante el peligro, produciendo efectos contrarios, hasta que descarriló el trole, según consta, coincidiendo esta beneficiosa circunstancia precisamente con el mencionado paso de la rasante fuerte á otra más suave;

»Que las circunstancias anormales referidas disculpaban en parte á la Compañía, si bien era conveniente tomar precauciones para evitar la repetición de hechos semejantes;

»Que había practicado un reconocimiento, del cual se desprende que la acusación de los reclamantes, relativa al estado del material móvil, era infundada;

»Que no había podido comprobar si los coches en cuestión llevaban ó no arena; pero era fácil no la vieran los viajeros, por estar oculta debajo de los asientos las cajas destinadas á contener dicho material;

»Que el Guardafreno encargado del coche de remolque, verosimilmente no habría podido accionar el freno mecánico

del mismo, por haberle impedido el exceso al aparato la aglomeración de los viajeros, y

»Que de las pruebas efectuadas con los frenos, deducía la conclusión de que los vehículos estaban lujosamente dotados de este género de aparatos, concluyendo por proponer una serie de medidas encaminadas á evitar en lo sucesivo la excesiva velocidad en la calle de Angli y la aglomeración de viajeros en los coches.

»Al informe de dicha Jefatura acompaña un acta del resultado de las pruebas, y de ellas se desprende que en pendiente de 61 milésimas y á la velocidad de 15 kilómetros por hora, un coche motor de 12,50 toneladas y una jardinera de seis, ambos con cuatro de sobrecarga, son detenidos en 35 metros por el freno mecánico, en 45 por el Westinghouse, en 40, mediante el eléctrico con corriente de los motores, y en 17, con corriente de la línea; que al aumentar la velocidad sobre los 15, fué necesario empleo simultáneo de los frenos mecánico y eléctrico para obtener la detención del tren en 35 metros, y que los resultados fueron peores cuando se descargó el motor y se aumentó hasta seis toneladas la carga del remolque.

»Oída la Compañía, ésta hace un relato de lo ocurrido semejante al de la Jefatura de Obras Públicas, si bien acentuando la imposibilidad en que se encontraron los empleados del tranvía de impedir el asalto de los coches por los viajeros, hallándose faltos del apoyo de la Autoridad y habiéndose visto precisados á dar la salida del tren por imposición del público; y solicita del Gobernador la presencia de la fuerza pública en la estación final del tranvía al pie del funicular en los días festivos, para evitar los desmanes de los viajeros.

»Pasado el asunto á la Comisión provincial, ésta informó en el sentido de que procedía desestimar la protesta contra el supuesto mal estado del material móvil, pero imponer una multa á la Compañía á causa del exceso de pasaje que llevaban los coches en el expresado día; y que convenía adoptar las precauciones, para lo sucesivo, propuestas por la Jefatura.

»El Gobernador resolvió, por último, de acuerdo con la Comisión, desestimando la protesta de los viajeros relativa al estado del material, ordenando las precauciones repetidas é imponiendo á la Compañía, á causa del exceso de viajeros, la multa de 250 pesetas de cuya condonación se trata.

»La Compañía la solicita alegando haber sido un caso de fuerza mayor el que la obligó á llevar más viajeros de los que cabían reglamentariamente en los coches, por haberle faltado el apoyo de la Autoridad, porque los dos Mozos de Escuadra de Vallvidriera se hallaban en la Estación superior del funicular.

»El Negociado de Explotación de ferro-

carriles se opone á la condonación solicitada, por entender que, aun cuando la Compañía no pudiera evitar el asalto de los coches, era atribución suya la de negarse á efectuar un servicio en que corrían peligro los viajeros mismos.

»La Sección entiende que con la imposición de la multa en cuestión se ha infringido el artículo 160, apartado 2.º del Reglamento de Policía de Ferrocarriles, según el cual corresponde á los Gobernadores de provincia la citada imposición, en virtud de quejas producidas por las Inspecciones, y también el 166 que repite que las faltas serán penadas por los Gobernadores, en virtud de la denuncia oficial de las Inspecciones, denuncia que no ha existido en el presente caso, puesto que la Jefatura de Obras Públicas, á la que corresponde la inspección, se ha limitado á informar acerca de una reclamación que apareció en el libro correspondiente, encontrando que se la debe desestimar, y absteniéndose de proponer ningún correctivo, al cual no alude siquiera, debiéndose á la iniciativa de la Comisión provincial la propuesta de la multa.

»Y careciendo el Ministro de Fomento de atribuciones para anular las providencias dictadas en esta materia por los Gobernadores, según jurisprudencia sentada de acuerdo con el Consejo de Estado por Real orden de 20 de Julio de 1907, la Sección es de parecer que puede otorgarse la gracia que siempre supone la condonación de una multa, máxime, teniendo en cuenta lo extraordinario de las circunstancias en que la Empresa se encontró, é no haber resultado comprobada la acusación de los únicos tres viajeros que reclamaron, ni haber tenido el suceso otras consecuencias que la alarma consiguiente, y la presión del público, que verosímilmente habrá reclamado la salida del tren, como alega la Compañía, no dándose cuenta del peligro que había de correr hasta que se vió en él.

»En su consecuencia, la Sección acordó unánime consultar á la Superioridad las siguientes conclusiones:

«1.º El Gobernador de la provincia de Barcelona no ha debido imponer á la Compañía del Ferrocarril de dicha capital á Sarriá la multa de 250 pesetas á que se refiere el presente dictamen sin la previa denuncia ó quejas de la Inspección del Gobierno, con sujeción á los artículos 160, apartado 2.º, y 166 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles.

»2.º Para restablecer el derecho de la Empresa, conculcado por el Gobernador, procede condonar la multa en cuestión, por no ser atribución del Ministro de Fomento la de revocar ni anular la resolución de aquél.

»Y considerando que las faltas que las Compañías de ferrocarriles cometen deben ser castigadas una vez conocidas, cualquiera que sea el que las denuncié,

pues si bien es cierto que los artículos 160 y 166 del Reglamento establecen que las expresadas faltas serán penadas en virtud de denuncias ó quejas producidas por las Inspecciones, esta prescripción obedece á la creencia racional y lógica de que los funcionarios de dichas Inspecciones sean los que primeramente han de conocer y denunciar aquellas faltas, no pudiendo interpretarse los artículos citados en el sentido de que deben quedar impunes cuando por cualquier circunstancia no sean conocidos ni denunciadas por las Inspecciones; y que en el presente caso la Compañía del Ferrocarril de Sarriá á Barcelona ha cometido la falta de dar salida al tren con un número excesivo de viajeros con verdadero peligro para los mismos y no habiendo razones que lo justifiquen.»

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien resolver que no procede que sea condonada la multa de referencia.

Lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1910.

BURELL.

Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto formulado por el Director de la Granja Escuela práctica de Agricultura regional de la Coruña, en 18 de Diciembre último, para el funcionamiento del campo de demostración agrícola, con aplicación á la ganadería de Santa Marta de Ortigueira, que fué creado por Real orden de 25 de Octubre de 1906; dada la necesidad y urgencia de que un Centro de esta naturaleza funcione á la mayor brevedad, por las ventajas que ha de reportarles á los agricultores de aquella comarca, para lo que es preciso hacer uso de la autorización concedida á este Ministerio por Real decreto de 12 de Julio de 1904,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se apruebe el presupuesto de que se trata, por su total importe de 5.674 pesetas con 65 céntimos, suma por la que se expedirá desde luego un mandamiento de pago, á justificar, á favor del Director de la Granja-Escuela práctica de Agricultura regional de la Coruña, D. Leopoldo Hernández Robredo, con cargo al capítulo 6.º, artículo 2.º, concepto 90 del presupuesto vigente.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1910.

CALBETON.

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación General de pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 24 premios mayores de los 1.140 que comprende el Sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS EN PESETAS	ADMINISTRACIONES
1.527	260.000	Granada.
18.009	125.000	Madrid.
10.745	80.000	Madrid.
12.646	30.000	Cullera.
3.162	6.000	Barcelona.
4.287	6.000	Barcelona.
529	6.000	Valladolid.
7.441	6.000	Sevilla.
10.609	6.000	Madrid.
18.994	6.000	Barcelona.
10.907	6.000	Huelva.
8.243	6.000	Burgos.
9.932	6.000	Madrid.
15.108	6.000	Madrid.
7.622	6.000	Barcelona.
8.867	6.000	Bilbao.
1.409	6.000	Madrid.
17.198	6.000	Barcelona.
1.214	6.000	Salamanca.
150	6.000	Madrid.
2.179	6.000	Huelva.
5.141	6.000	Valladolid.
21.750	6.000	Granada.
7.133	6.000	Valladolid.

Madrid, 15 de Febrero de 1910.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Carmen Lázaro Fernández, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

María Beatriz Petit, María Candelaria de Lacalle y Garrido, Teresa García y Carmen Molina, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 15 de Febrero de 1910.—Por orden, Federico Cuéllar.

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 28 de Febrero de 1910.

Ha de constar de tres series de 30.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á tres pesetas, distribuyéndose 622.440 pesetas en 1.407 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	100.000
1 de	60.000
1 de	20.000
16 de 1.500....	24.000
1.184 de 300.....	355.200
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	29.700
99 id. de 300 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	29.700

2 id. de 800 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero.....	1.600
2 idem de 600 idem id., para los del premio segundo.	1.200
2 idem de 520 idem id., para los del premio tercero..	1.040
1.407	622.440

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 30.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100; y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia Provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo, tienen

derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 12 de Noviembre de 1909.—El Director general, J. M. Agulló.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Esta Subsecretaría hace público para cumplimiento de los artículos 10 y 11 del Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901:

1.º Que para juzgar las oposiciones á las Cátedras de Agricultura de los Institutos de Gerona, Palencia, León y Reus (turno de Auxiliares), ha sido nombrado el siguiente Tribunal:

Presidente: D. Pedro Avila, Académico:

Vocales: D. Aniceto Llorente, D. Manuel Carballeda, D. Jenaro Pérez Villarejo, D. Dionisio Martín Ayuso, D. Pío Cerrada, Catedráticos de la misma asignatura de los Institutos de Logroño, Málaga, Burgos, Oviedo y Vitoria, y D. Daniel Cortés y Munera, competente.

Suplentes: D. Jaime Subirá, D. Marcelino Llorente, D. Antonio Crespi, D. Julio Fajardo y D. Gregorio Monteseino, Catedráticos de los Institutos de Santiago, Valladolid, Pontevedra, Alicante y Teruel, y D. Augusto González, competente.

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria inserta en la GACETA de 11 de Julio de 1908 han presentado sus instancias para las Cátedras anunciadas:

D. Antonio Becerra Fernández.

Joaquín López Robles.

Joaquín Novella Valero.

Rafael López Mateo Buenrostro.

Manuel Alegre Vilar.

Manuel Pérez García.

Juan Mir Peña.

Miguel Adellas González.

Francisco Aguilera Ruiz.

Antonio Posta Pallás.

José Turrientos Alonso.

Ruperto Galán Hernández.

Pelayo Arriaga y Corominas.

Sergio de Bustos Miguel.

Andrés Beltrán Barroso.

Rafael Cuesta García.

Dario Monroy Paz.

José Cipriano Rey Montero.

José Calvo y Calvo.

Joaquín de San Vicente y Bert.

Jaime Fernández Castañeda y Valle.

Eulogio Martín Higuera.

Angel Díaz Grande.

Luis de Hoyos Sáinz.

Angel Díez Tortosa, y

Rogelio Fernández y Sánchez Alcobendas.

3.º Que las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes admitidos por haberse presentado dentro del plazo de la convocatoria, se efectuará por el Tribunal.

Madrid, 12 de Febrero de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.